



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Azuay</i>	
PROCESO No. <i>160- 2009</i>		CÓRPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Reprovar</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Normal Electoral Azuay</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Diego Guadalupe Su cunira Hugo Alvarez Alvar</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Dorado</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ivonne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
POLICIA AZUAY No.6

TERCER DISTRITO
PLAZA DE CUENCA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
AZUAY No.6

LUGAR: Parroquia Chiquintad (Escuela José Peralta)
CAUSA: Infringir la Ley Seca.
HORA: 16H10
FECHA: Domingo 26 de Abril del 2009

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándonos de servicio en el recinto electoral de la Parroquia Chiquintad (Escuela José Peralta) se procedió a la entrega de las boletas informativas emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral por infringir el (Art. 160 Lit. d LOE) De la Ley Orgánica de Elecciones (Ley Seca), a los ciudadanos de nombres Sr. YUQUILIMA SUCONOTA DIEGO ARMANDO con CI 010677390-6 y al Sr. ALVAREZ ABAD HUGO MANUEL con CI 010492336-5.

Adjunto al presente las respectivas copias de las Boletas Informativas emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel, para los fines consiguientes

Sr. VICTOR MIGUEL ONCE ROCANO
SGOP. DE POLICIA
JEFE UPC-28

COMANDO DE POLICIA AZUAY N° 6
RECIBIDO

No.:

Fecha: 27 ABR 2009

Hora:

Firma:

05H00

uno



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº. 00212



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) CUENCA, parroquia CHIRQUINTAD, el día de hoy 26/04/09, a las 16 H.10 se hace conocer a HUGO MANUEL ALVAREZ ABAD con C.C. No. 010492556-5, con dirección domiciliaria en CHIRQUINTAD, con teléfono convencional número 470.215, celular número 099.06.0029, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CUENCA, provincia de(l) AZUAY a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

Victor Miguel Duque Rocano

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00213



035
 tres

En la provincia de **AZUAY**, ciudad de(l) **Cuenca**, parroquia **Chiquintada**, el día de hoy **26/04/09**, a las **16.H.10** se hace conocer a **Y. V. QUI. L. I. M. A. S. V. L. C. A. N. O. T. A. D. I. E. G. O. A. R. M. A. N. D. O.** con C. C. No. **010.677.330.6**, con dirección domiciliaria en **Chiquintada**, con teléfono convencional número **.....**, celular número **.....**, y correo electrónico **.....**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Cuenca**, provincia de(l) **Azuay** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

[Firma del Agente Responsable] **051100** *[Firma del Receptor de la Boleta]*

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Victor Miguel Duce Rocano

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y treinta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de YUQUILIMA SUCONOTA DIEGO ARMANDO, ALVAREZ ABAD HUGO MANUEL, en: 2 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0160.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE Y OCHO MINUTOS, CONSTA DE PROCESO DE TRES FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE Nº 160-2009-AD-AM.- CERTIFICO

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-55
Ruedo

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causas 160-2009;

Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 495-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 2009-05

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública del Azuay.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 160-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h10.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 160-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial y dos boleta informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos HUGO MANUEL ALVAREZ ABAD y DIEGO ARMANDO YUQUILIMA SUCONOTA, con cédula de ciudadanía 010492556-5 y 010677390-6 respectivamente; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Chiquintad, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h10. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, HUGO MANUEL ALVAREZ ABAD y DIEGO ARMANDO YUQUILIMA SUCONOTA, en el domicilio ubicado en Chiquintad; tómesese en cuenta el número telefónico 099060029 del señor Hugo Manuel Álvarez Abad; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 16h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Víctor Miguel Once Rocano del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza de Cuenca, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiéase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

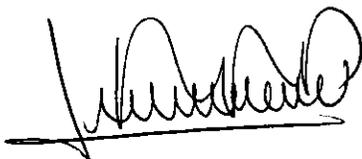
contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

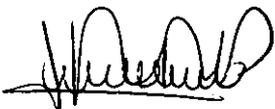


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

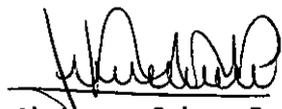
-8-
odid

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



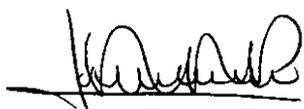
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



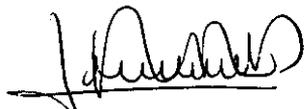
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a ocho horas con treinta y ocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



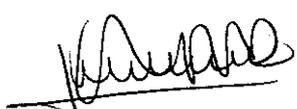
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a notificar al señor Hugo Manuel Álvarez Abad con la providencia que antecede mediante boleta fijada en su domicilio por no encontrarse persona alguna que la reciba.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

10
de
días

**EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 160-2009, QUE POR EL
COMETIMIENTO DE UNA PRESUNTA INFRACCION
ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE HUGO
MANUEL ALVAREZ ABAD y DIEGO ARMANDO
QUILIMA SUCONOTA, SE HA DISPUESTO LO QUE
ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

JNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 24 de julio de 2009. - Las 14h10. - VISTOS: - Llego conocimiento de este despacho al expediente identificado con el N° 160-2009, en 4 fojas útiles, contiene un parte policial y dos boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los damnos HUGO MANUEL ALVAREZ ABAD y DIEGO ARMANDO Y QUILIMA SUCONOTA, con a de ciudadanía 010492556-5 y 010677390-6 respectivamente, pueden encontrarse incurso a infracción electoral, esto es, por vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho do en la ciudad de Cuenca, parroquia Chiquintad, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril 09, a las 16h10. PRIMERO - Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones ales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por sejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y ganizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. 1) el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción i infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces rto para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. nto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código Democracia. SEGUNDO - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la nte causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO - Cítese a los presuntos tores, HUGO MANUEL ALVAREZ ABAD y DIEGO ARMANDO Y QUILIMA SUCONOTA, en ncio ubicado en Chiquintad; tómesse en cuenta el número telefónico 099060029 del señor Manuel Alvarez Abad, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los res de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación a sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda echo que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de ad de Cuenca. CUARTO - Señálase en la ciudad del Cuenca, el día Miércoles 29 de julio 09, a las 16h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará n minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o xteda de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, da en la calle Tanqui 1180 y Sangurima. QUINTO - Notifíquese con esta providencia al señor le de Policía Victor Miguel Once Rocano del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, r Distrito Plaza de Cuenca, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en ar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO - Oficiése a través de Secretaría General del tal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole er del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio to entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes usales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO ELLÓN; MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. e comunico para los fines de Ley. AB. IVONNE COLOMA PERALTA. SECRETARIA RELACIONADA.

CAUSA 160-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 11h35.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 160-2009; en 3 fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00212 y 00213, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos HUGO MANUEL ÁLVAREZ ABAD con cédula N. 010492556-5 Y DIEGO ARMANDO YUQUILEMA SUCONOTA con cédula N. 010677390-6; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Chiquintad, provincia del Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h10. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 29 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 16h35, en las instalaciones de la Delegación



Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 160-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Diego Armando Yuquilima Suconota, con cédula de ciudadanía No. 010677390-6, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marcos Lizardo Merchán Maldonado; se deja constancia que de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del señor Hugo Manuel Álvarez Abad, presunto infractor, por lo que se la realiza en rebeldía de este sujeto procesal, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora pública, Dra. Blanca Alicia León Pacheco. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en Chiquintad, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Se constata también la comparecencia del señor Agente de Policía Víctor Miguel Once Rocano del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h10, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Víctor Miguel Once Rocano, que en lo principal manifiesta: que se encontraba de servicio el día de las elecciones; que un señor militar le comunicó que los dos señores estaban en estado de embriaguez; que al acercarse a la puerta los vio en notorio estado de embriaguez y los subió al patrullero; que eran 3 personas pero solamente pudo entregar la boleta a los 2; que



ambos el faltaron de palabra y estaban alterados. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marcos Lizardo Merchán Maldonado, Abogado Defensor que representa al señor Diego Armando Yuquilima Suconata, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que impugna el parte policial por basarse en falsedades absolutas, ya que no identifica quién le faltó de palabra; que el estado de embriaguez no se prueba con testimonio sino con el examen de alcoholemia; que quisiera que se le escuchara a su defendido. Que en vista que el expediente carece de la prueba de alcoholemia no procede la acusación de su defendido por lo que solicita el archivo de la causa. El Dr. Marcos Lizardo Merchán Maldonado, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si es verdad que su defendido lo agredió de palabra a lo que responde que él y el otro presunto infractor; que por qué asegura que estaba en estado de embriaguez y dice que porque no podía ni pararse, que estaba con aliento a licor y con las pupilas dilatadas, que la prueba no se la pudo hacer por encontrarse en el recinto electoral. El señor Diego Armando Yuquilima Suconata, en uso de la palabra, manifiesta que no ha estado en estado de embriaguez ni que lo ha faltado al respeto y que él asevera que el Agente de Policía le he dicho si quiere ese momento hacerse la prueba de alcoholemia a lo cual ha accedido para demostrar que no estaba en estado de embriaguez. La Dra. Blanca Alicia León Pacheco, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si tiene otros elementos para demostrar que su defendido estaba con estado de embriaguez y dice que los policías y militares; que si están presentes en esta audiencia y dice que no han sido citados; que si puede constatar que bebida ingirieron y dice que no; que si él es perito acreditado para constatarlo y dice que no lo es pero que no hace falta serlo; que si sabe que otras sustancias producen el mismo olor que el licor y dice que sí pero que en este caso estaban en notorio estado de embriaguez; que si les realizó la prueba de alcoholemia y dice que no porque estaban en los recintos electorales. A continuación, el señor Juez concede la palabra a la Dra.



Blanca Alicia León Pacheco, Defensora Pública que representa al señor Hugo Manuel Álvarez Abad que impugna el parte informativo; que según el Art 249 que se refiere al trámite y al procedimiento, se dispone no se presentará una sola prueba y que no es suficiente un solo testigo para acusar a su defendido, que es necesaria la presencia de más testigos y peritos; que corresponde al señor Policía desvirtuar la presunción de inocencia mediante la aportación de prueba; que la defensa no tiene que probar su inocencia sino que le corresponde al Agente de Policía. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Víctor Miguel Once Rocano.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a los señores HUGO MANUEL ÁLVAREZ ABAD Y DIEGO ARMANDO YUQUILEMA SUCONOTA, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que



contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, si bien durante la audiencia la defensa de cada uno de los procesados en su momento interrogó al agente de policía que rindió testimonio, y, este respondió que no había realizado una prueba de alcoholemia, sin embargo el juzgador debe señalar que en una infracción electoral, no se trata

[Handwritten signature]

de establecer niveles de embriaguez, como para la comisión de los delitos tipificados en el código penal en armonía con el Art. 37 de ese cuerpo legal; o como en el caso de las infracciones de tránsito, existen disposiciones legales que exigen la determinación del estado de embriaguez, respecto a las infracciones electorales que tienen que ver con el comercio o expendió o como en el caso el consumo de bebidas alcohólicas, para formar convicción es prueba incorporada durante la audiencia, y controvertida en su práctica, tanto la información policial como la ratificación del testimonio del policía que suscribe el parte y que evidenció en sus dichos la constancia de que los procesados mostraban signos de haber consumido bebidas alcohólicas, lo que basta para configurar la conducta prevista en la norma de prohibición. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los señores HUGO MANUEL ÁLVAREZ ABAD Y DIEGO ARMANDO YUQUILEMA SUCONOTA, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse para cada uno de los infractores es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de



76 -
diego perez

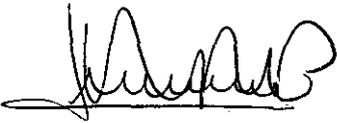
Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

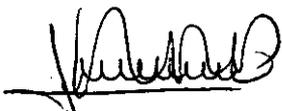
Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

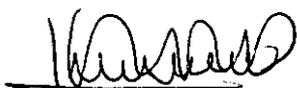
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos, procedí a notificar al señor Hugo Manuel Álvarez Abad, a través de su abogada defensora Dra. Blanca Alicia León Pacheco, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y al señor Diego Armando Yuquilima Suconata, a través de su abogado defensor Dr. Marcos Merchán Maldonado, en la casilla judicial No. 577 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con la sentencia que antecede.- Certifico.-



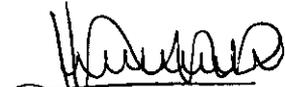
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con tres minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



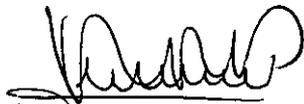
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

17 -
diciembre

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 039-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

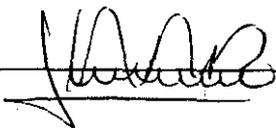
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 160-2009, por la cual se sanciona a los señores HUGO MANUEL ÁLVAREZ ABAD, con cédula de ciudadanía No. 010492556-5 y DIEGO ARMANDO YUQUILEMA SUCONATA, con cédula de ciudadanía No. 010677390-6, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario de los infractores.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
ARCHIVO GENERAL		
RE	20 AGO 2009	BI
BI	POR: <i>Ces</i>	BI
DO	HORA: 10:38 AM	DO